

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡ HUESCA ≡

Expediente núm. 1.681CONTRA Justo Ciudad PlomaDE Gran (Huesca)JUZGADO INSTRUCTOR DE BenabarreSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 19 DE Febrero DE 1942

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR
BARBASTRO BUNABARRE
BOLTAÑA

A

2406
2

Excmo. Sr. :

Tengo el honor de remitir
a V.E. testimonio deudado
del sumario de urgencia
anotado al sargen, rogando
le souse de recibo.

Dios guarde a V.E. mucho
años.

Barbastro 26 Marzo 1.940
EL JUEZ MILITAR.

m.º N.º 5380-39
contra.

Proto Ciudad
Plana,

Francisco

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Politicas
ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, dies y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

recibido

PROVIDENCIA

Huesca, dies y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 5380-39 contra Justo Ciudad Plana por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Signature]

4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Audiencia: 1681

N.º Juzgado: 81

Año 1943

Contra: Justo Ciudad
Plana

ILMO. SR.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 29 Mayo 1943

El Juez de Instrucción,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA.

RECIBO GENERAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Justo Cintas Plana

Expte. n.º 3.1 AGO 1943 Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca N° 1681

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

14005 ^{Subvencido} Notificado 5

6 f

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 81

Año 1943

Inculpados: Justo Quintanilla Plana

Pueblo: Graus.



7

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.681

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Justo ~~EYUBEN~~ Ciudad Plana, vecino de GRAUS.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1943



Juan Luis Quintana

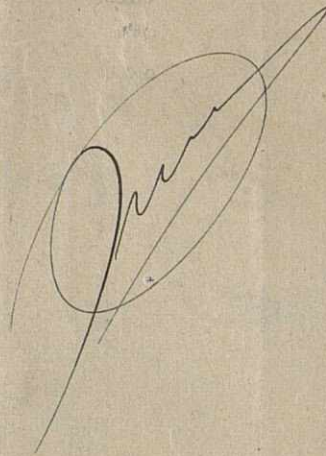
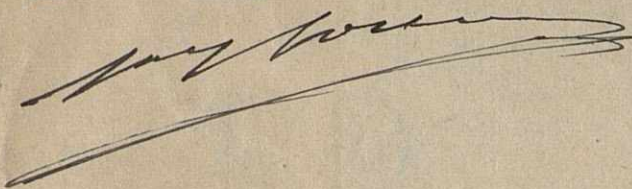
Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

JULIAN JORDAN JORDAN, Soldado del Regimiento Artilleria de antiaereos Nº 73, Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 5386-39 seguido contra JUSTO CIUDAD PLANA, de Graus 8

CERTIFICO: Que aparecen actuaciones que copadas a la letra dicen: auto RESUMEN. El Instruccionero del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUSTO CIUDAD PLANA. Barbastro 31 de Diciembre de 1.939. Luis Cosculluela Rubricado. --ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 16 de Febrero de 1.940. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente Nº 2 para ver y fallar la causa instruida contra JUSTO CIUDAD PLANA. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelion del artº 238 nº 2º del Código Castrense sin circunstancias modificativas pidiendo la pena de 30 años de reclusion mayor. --La defensa lo considera autor de un delito de excitacion a la rebelion pidiendo la pena de seis años y un dia de prision mayor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo mas que exponer a lo que contesta no ha tomado parte en los incendios de las Iglesias. quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto existiendo el presente que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. Juan Labrat de Val. Francisco Bayo. Rubricados. --SENTENCIA. En la Plaza de Barbastro a 16 de Febrero de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº 2 para ver y fallar la causa instruida contra JUSTO CIUDAD PLANA y RESUMEN: probado y así se declara al procesado JUSTO CIUDAD PLANA de ideas extremistas y simpatizante del comunismo (anunciase) (digo) al iniciarse nuestro G.N.E. se puso inmediatamente a las ordenes del comite, prestando servicios de guardias armados en la carcel. Marzo al pueblo de Forrelabad donde efectuó registros para recoger armas e intervino en la detencion del Cura Parroco de Gep al que condujo al comite de Graus. Durante la dominacion roja pertenecio al Socorro Rojo Internacional, efectuando propaganda del mismo, incluir porandose despues al ejercito enemigo con caracter voluntario, obteniendo el grado de Teniente. Aunque se le acusa de haber intervenido en asesinatos, los primeros dias del Movimiento, no hay pruebas suficientes que permitan ponerle tomo parte en los mismo. CONSIDERANDO: Que el procesado JUSTO CIUDAD PLANA, es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el Pº 1º del Código de Justicia Militar y en el artº 240 de este mismo cuerpo legal, siendo de apreciar en la comision del hecho punible la circunstancia agravante de peligrosidad. --VISTOS los articulos 240, 172 y 173 de Código de Justicia Militar, los articulos 33 y 67 del penal comun, decreto Ley de nueve de febrero de 1.939 y demas de general aplicacion, -- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JUSTO CIUDAD PLANA, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia agravante de peligrosidad a la pena de 20 años de reclusion menor, con la accesorias legal de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva que lleva sufriendo por esta causa y en cuanto, a las responsabilidades de caracter civil, se fijaran con arreglo al decreto ley de 9 de Febrero de 1.939. OTROSI el consejo vista el Orden circular de la presidencia del Gobierno de fecha 5 de Enero de 1.940 estima no procede proponer a la autoridad judicial, la comutacion de la pena impuesta al procesado en esta causa. --ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Labrat de Val. Evaristo Quintana Ruiz. Juan Sanchez Merchanz. Carlos Gargitas del Hoyo. Juan Carlos Hidalgo. Rubricados. CON FECHA 6 de Marzo de 1.940 aparece un decreto del Sr. Auditor en el que existe lo siguiente:..... CONSIDERANDO. Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, y la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la

clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 del codigo de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados. Decretos Leyes de 11 de Mayo y de 2 de junio de 1.931. Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicacion.-ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada, ue declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificacion curso de testimonios y demas tramites. El auditor. Ignacio Grau. Rubricado. NOTIFICACION. Teniendo en mi presencia a JUSTO CIUDAD PLANA, le notifico la pena recaida quedando enterado y en prueba firma conmigo ; doy fé. J. Ciudad. Jordan. Rubricados. Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extendo el presente, que lleva el Vº Bº de S. Sº en Barbastro a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº
EL JUEZ

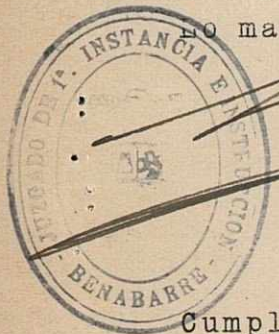


B. 9382995

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a veinticinco de Mayo
Sr. Rosculluela } de mil novecientos Cuarenta y Tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. librándose para todo ello orden al Juzgado municipal de Gous

Yo mandó y firma S. S.ª doy fé



[Signature] Eduardo Rosculluela

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature] Rosculluela

DILIGENCIA -- En Benabarre a dos de Junio
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha ^{de la provincia nº 125} aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Locumba

DILIGENCIA -- En Benabarre a *diez y ocho* de *Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{del Estado nº 161-} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Eduardo Lacambra

Fra. Verdagué

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 14.005

Responsable
Justo Buitrad Plana.

(Al contestar citese la referencia)

- 1.º Que se notifique al inculpado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946



El Encarnado

Sr. Juez de Instrucción de Benabarri

PROVIDENCIA.-!
JUEZ DE PAZ, !
SR. COSIALLS. !
=====!

En la Villade Graus a veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase, y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSA, doy fé.-



Moscardell

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

[Signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al expedientado JUSTO CIUTAD PLANA, le notifiqué que le había sido sobreesido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas seguido con el nº 81 de l.943; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si le fueron tomadas medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos en este Juzgado, contestando a todo ello negativamente. En prueba de quedar notificado y requerido, firma de que certifico.-

Justo Ciudad

[Signature]

81